AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 2 DE OCTUBRE DE 2026.

Sres. Asistentes:
Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:
D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA
Dª. LETICIA CORREAS RUIZ
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario-Acctal:
D. JAIME GALLEGO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:
Dª. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:
Dª. GLORIA GOMEZ OLIAS
D. MANUEL GONZALEZ TENA
Dª. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a dos de octubre dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

CONTRATACIÓN.

1º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE RENTING DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 015SUM26, relativo al contrato de renting de vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 21 de septiembre de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 015SUM26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de renting de vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

***SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 230.577,60 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1300 20400 "Arrendamientos de material de transporte. Seguridad", de conformidad con lo dispuesto en los certificados de retención de crédito suscritos con fecha de 14/07/2026, obrantes en el expediente.*

***TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el renting de vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*

***CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

***QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

2º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES NAVALCARNERO HOY Y VIVE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe nº 104/2026, de 24 de septiembre, del Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

"(...) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 1 enero de 2026 entró en vigor el CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES "NAVALCARNERO HOY" Y "VIVE NAVALCARNERO" entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y PRODUCCIONES MIC, S.L.

II.- La cláusula 19ª del PCAP-anexos señala lo siguiente:

- *Plazo de ejecución: un año, desde la formalización del contrato (previsible enero 2026), prorrogable por otro año más (hasta diciembre 2027, incluido), de conformidad con la Cláusula 5 del PPT.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: un año.*

III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prrórga del contrato a PRODUCCIONES MIC, S.L., de fecha 21-09-2026.

IV.- Obra en el expediente informe del administrativo del Departamento de Presa, de fecha 22-09-2026, favorable a la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula 19ª del PCAP anexos señala que la duración del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por un año más.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD779DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, por lo que la prórroga es obligatoria para el contratista y bajo las mismas condiciones.

Al estar prevista la prórroga en el PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES "NAVALCARNERO HOY" Y "VIVE NAVALCARNERO" un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 7 de octubre" [sic].

Visto asimismo el informe nº 1365/2026, de 24 de septiembre y el informe del secretario general de fecha 29 de septiembre de 2026, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Prorrogar un (1) año, a contar desde el 1 enero de 2027, el CONTRATO DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y BUZONEO DE LAS PUBLICACIONES MUNICIPALES "NAVALCARNERO HOY" Y "VIVE NAVALCARNERO" entre el AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y PRODUCCIONES MIC, S.L.*

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por la adjudicataria en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones, por la por los siguientes importes y mejoras:

- *"Oferta económica:*

PRECIO DE PLIEGO POR TIRADA DE LA PUBLICACIÓN "NAVALCARNERO HOY":
o Precio pliego por tirada (IVA no incluido): 770,00 €, setecientos setenta euros. *o IVA (4%): 30,80 €, treinta euros y ochenta céntimos.* *o TOTAL (IVA INCLUIDO): 800,80 €, ochocientos euros y ochenta céntimos.*
PRECIO DE PLIEGO POR TIRADA DE LA PUBLICACIÓN "VIVE NAVALCARNERO":
o Precio pliego por tirada (IVA no incluido): 199,00 €, ciento noventa y nueve euros. *o IVA (4%): 7,96 €, siete euros y noventa y seis céntimos.* *o TOTAL (IVA INCLUIDO): 206,96 €, doscientos seis euros y noventa y seis céntimos.*
PRECIO DEL SERVICIO DE REPARTO:
o Precio (IVA no incluido): 495,00 €, cuatrocientos noventa y cinco euros.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

o IVA (21%):103,95 €, ciento tres euros y noventa y cinco céntimos. *o TOTAL (IVA INCLUIDO): 598,95 €, quinientos noventa y ocho euros y noventa y cinco céntimos.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- *Mejoras en los plazos de entrega:*

Plazo de entrega de los ferros: el licitador ofrece el siguiente plazo de entrega (marcar la opción que corresponda):	
- No ofrece mejora en el plazo de entrega.	
- Ofrece un plazo de entrega inferior a 10 horas y superior a 2 horas.	
- Ofrece un plazo de entrega inferior a 2 horas.	*X*
Plazo de entrega de la publicación: el licitador ofrece el siguiente plazo de entrega (marcar la opción que corresponda):	
- No ofrece mejora en el plazo de entrega.	
- Ofrece un plazo de entrega de entre 72 y 48 horas.	
- Ofrece un plazo de entrega de entre 48 y 24 horas.	*X*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a PRODUCCIONES MIC, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución al Departamento de Prensa y Comunicación para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

SANIDAD.

3º.- CAMBIO DE DESIGNACION DE RESPONSABLE DE VARIOS CONTRATOS DE LA CONCEJALIA DE SANIDAD.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), en relación con el expediente administrativo para el cambio de designación de responsable de varios contratos pertenecientes a la Concejalía de Sanidad. del Ayuntamiento de Navalcarnero, visto el informe jurídico, de fecha 29 de septiembre de 2026, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, el cambio de designación de responsable referido, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"Consideraciones

Primera.- Según nota interna del concejal-delegado de Sanidad, Consumo, Sostenibilidad, Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030), se ha producido una reestructuración en las concejalías de Sanidad y Medio Ambiente, por lo que es necesaria una nueva designación de

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

responsables de contratos, cuyo responsable venía siendo [redacted] (coordinador de Medio Ambiente).

Segunda.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva, y por tanto, obligatoria. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarta.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En aquellos contratos cuyo órgano de contratación es el Pleno, la competencia para designar responsable del contrato se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 2023.

Conclusión

No existiría inconveniente legal alguno para que la Junta de Gobierno Local proceda a efectuar las siguientes designaciones de responsables de contratos:

Nº expte	*Denominación contrato*	*Responsable*
009SER24	*CONTRATO PRESTACION SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE, MANTENIMIENTO, CUSTODIA Y TRATAMIENTOS VETERINARIOS DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS, EXTRAVIADOS O INCAUTADOS. RETIRADA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS. GESTIÓN Y CONTROL DE LAS COLONIAS FELINAS EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).*	[redacted]
009SER23	*CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (DESRATIZACIÓN Y DESINSECTACIÓN) EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID*	[redacted]

La resolución que se adopte deberá ser comunicada a los técnicos municipales afectados por las nuevas designaciones.

Este es el informe que elevo al órgano competente según mi leal saber y entender fundado en Derecho."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Designar a [redacted] como responsable de los siguientes contratos:*

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

- *009SER24 Contrato Administrativo de Prestación del Servicio de Recogida, Transporte, Mantenimiento, Custodia y Tratamientos Veterinarios de Animales Abandonados, Vagabundos, Extraviados o Incautados. Retirada, Transporte y Tratamiento de Animales Muertos. Gestión y Control de Colonias Felinas en el municipio de Navalcarnero (Madrid).*
- *009SER23 Contrato Administrativo para el Servicio de Control de Plagas, Desratización, Desinsectación en el municipio de Navalcarnero (Madrid).*

SEGUNDO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a [redacted], como responsable de los mencionados contratos, para su conocimiento y efectos, y a [redacted] (Coordinador de Medio Ambiente), como anterior responsable de los contratos referenciados.*

TERCERO.- *Dar traslado a los adjudicatarios de los mencionados contratos para su conocimiento y efectos oportunos, así como a las Concejalías de Hacienda, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Sanidad*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

4º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 94/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 094/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Alquiler vivienda social calle [redacted] y calle [redacted] y garaje en calle [redacted]

• AGENCIA DE LA VIVIENDA SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Fra. 2026P0 4122 10/09/2026 por importe de 340,62 euros alquiler vivienda [redacted] septiembre 2026.

Fra.2026P0 4139 10/09/2026 por importe de 61,92 euros alquiler garaje [redacted] septiembre 2026.

5º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 96/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 096/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO: "Servicio de monitores para las colonias de verano, cursillos de natación y aquagym 2026 en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

• PEBETERO SERVICIOS Y FORMACIÓN, S.L.

Fra. A/2026/A/1638 21/09/2026 por importe de 23.377,50 euros agosto 2026

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 126 22/09/2026 por importe de 65,53 euros septiembre 2026

CONTRATO "Suministro en régimen de alquiler, montaje y desmontaje de módulos auxiliares para los campos de fútbol 1 y 2 del barrio de "El Pinar" de Navalcarnero"

• INTERPOCERIA CENTRO, S.L

Fra. 3020 01/09/2026 por importe de 3.418,25 euros septiembre 2026

CONTRATO "Suministro material de electricidad para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SUMINISTROS Y MANTENIMIENTOS CAP, S.L

Fra. 604101269 31/07/2026 por importe de 895,39 euros

Fra. 604101270 31/07/2026 por importe de 10.456,89 euros

Fra. 604101307 31/07/2026 por importe de 5.386,53 euros

Fra. 604101474 31/08/2026 por importe de 7.465,89 euros

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• TRABLISA INTEGRATED SECURITY SAU

Fra. 1 260810448 31/08/2026 por importe de 531,63 euros agosto 2026

CONTRATO "Suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• A.J.J. STORES, S.A

Fra. FVA0 1012611718 31/07/2026 por importe de 4.675,33 euros

Abono 0ABO-AVA 1012600687 31/08/2026 por importe de 157,31 euros

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24"

• [redacted]

Fra. 26 44 01/09/2026 por importe bruto de 1.580,18 euros septiembre 2026

CONTRATO "Suministro, mediante arrendamiento, así como su mantenimiento, de 11 fuentes de filtración de agua para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A

Fra. 261122702437 22/09/2026 por importe de 201,65 euros agosto 2026

Fra. 261122702436 22/09/2026 por importe de 201,65 euros julio 2026

Fra. 261122702435 22/09/2026 por importe de 201,65 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

• [redacted]

Fra. 154 22/09/2026 por importe de 70,74 euros electricidad Casa de la Lonja agosto 2026

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.

Fra. VF2605546 15/08/2026 por importe de 536,90 euros

CONTRATO "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• CONFECCIONES J ZORRILLA, S.L.U.

Fra. E26075 04/08/2026 por importe de 2.871,66 euros

Fra. E26084 02/09/2026 por importe de 681,46 euros

CONTRATO "Obras de aplicación y extensión de asfalto asociado al proyecto de obras y acondicionamiento de espacios urbanos 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ASFALTADOS Y PAVIMENTOS ASFALVIAS, S.L.

Fra. VIM2609-063 17/09/2026 por importe de 1.660,50 euros

CONTRATO "Servicios de gestión y optimización de la facturación energética y agua en dependencias municipales"

• OPEN ENERGY 2012, S.L

Fra. 260982 31/08/2026 por importe de 1.361,25 euros segundo trimestre 2026

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

CONTRATO "Mod. 1 Servicios de gestión y optimización de la facturación energética y agua en dependencias municipales"

• OPEN ENERGY 2012, S.L

Fra. 261045 13/09/2026 por importe de 287,71 euros mayo, junio y julio 2026

CONTRATO "Actuación de la banda Despistaos el 12 de septiembre con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero"

• JAIME REYES PRODUCCIONES S.L.

Fra. 2026-0185 15/09/2026 por importe de 38.689,75 euros

CONTRATO "Suministro, mediante arrendamiento e instalación de iluminación para las Fiestas Patronales y fiestas de Navidad en el municipio de Navalcarnero"

• UTE CPLAZA-ACEINSA, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS

Fra. 2026 0002 21/09/2026 por importe de31.490,25 euros

6º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 97/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 097/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2026-17532 31/08/2026 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos agosto 2026

Fra. IN2026-17530 31/08/2026 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes agosto 2026

Fra.IN2026-17531 31/08/2026 por importe de 5.236,72 euros precio 2 mantenimiento espacios verdes 32 jornadas

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2026-17533 31/08/2026 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos agosto 2026

7º.- APROBACIÓN DE LA CONVALIDACIÓN DE GASTOS Nº 50/2026.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Protección Civil en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Linde Gas España S.A. que, por importe de 306,66 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1384/2026, emitido por la Intervención municipal.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

***PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 050CONV/26 y cuya relación número 050CONV/26 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de la correspondiente factura cuyo importe total asciende a 306,66 euros, según el siguiente detalle:*

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2026/3418	24/08/2026	0011253143	306,66	LINDE GAS ESPAÑA, S.A.	Alquiler 1 año B10 B 13 Medicinal (Nº Pedido: 0030583321 Nº Albarán: 0030583321 - Periodo:01.07.2026-30.06.2027) / A
		TOTAL	**306,66**		

COMERCIO.

8º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL AMBULANTE.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial "Los Charcones" de esta localidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Aprobar el cambio de puesto del nº55 al nº 41 solicitado por [redacted]*

***SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo adoptado a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.*

***TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.*

***CUARTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

9º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [redacted] (18/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 30 de septiembre de 2026 ,en relación con la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [redacted], actuando en nombre propio, con domicilio a efetos de notificación en [redacted] C.P: [redacted], y resultando los siguientes

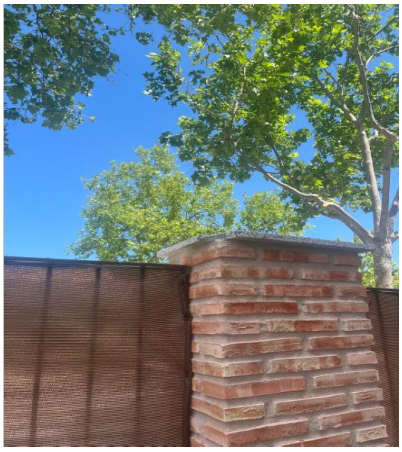
HECHOS

1º.- [redacted] presentó el día 14 de mayo de 2026 un escrito dirigido a este Ayuntamiento en el que exponía:

"Que durante los trabajos de poda realizados por operarios del Ayuntamiento en la [redacted] esquina con [redacted], en el día de hoy 14 de mayo de 2026, se produjo un daño en el remate de granito de mi propiedad, concretamente en el pilar lateral de la vivienda.

Solicita

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290





Que se tramite la correspondiente reclamación de responsabilidad patrimonial y se proceda a la reparación del daño o al abono del importe de la reparación."
2º.- El día 19 de mayo de 2026, se remitió una solicitud de valoración económica a [redacted]*. El día 31 de mayo de 2026 aporta la factura de reparación del cubre muros de granito. El informe muestra que la cuantía del coste de reparación es de 190 €.*
Dicha cuantía es la que queda fijada como petium indemnizatorio solicitado.
3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento Medio Ambiente.

"NOTA DE REGIMEN INTERIOR

Examinada la reclamación por Responsabilidad Patrimonial presentada por [redacted]*, quien actúa en nombre propio, por los daños materiales ocurridos en el remate de granito del pilar lateral de la vivienda de su propiedad, sita en la* [redacted] *esquina con* [redacted]*, el día 14 de mayo de 2026, durante "{...} los trabajos de poda realizados por operarios del ayuntamiento {...}.*
SOLICITO INFORME sobre:
- Informe del que habla el art. 81. Ley 39/2015 de 1 de octubre, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión."
4º.- A su vez, el servicio de poda municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero lo gestiona la empresa OHL, por lo que, el Departamento de Medio Ambiente procedió a solicitar el informe preceptivo a la mercantil mencionada. En este informe se indica que:
"Asunto: Contestación al requerimiento de emisión de informe Expediente de RP Nº10.179/2026
En relación con el requerimiento recibido referente al expediente de RP Nº 10.179/2026, por el que se solicita informe sobre los hechos manifestados por el reclamante, se pone en conocimiento lo siguiente:
Primero. El día 14 de mayo de 2026 se realizaron trabajos de poda en la zona de Calle [redacted] *y* [redacted]*, como así lo indica el parte de trabajo del día de la fecha indicada.*

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ingesan

PARTE DE TRABAJO
ZONAS VERDES

JEFA DE SERVICIO	MARINA NÚÑEZ	Fecha:	JUEVES 14/05/2026	HORARIO: 07:00 - 14:00
ENCARGADO	CÉSAR DÍAZ			
ADMINISTRATIVO	SANDRA BAJO			
JARDINERÍA	TRABAJADOR/A (CATTGORÍA)	VEHICULO	MAQUINARIA	ZONAS DEL DÍA
RUTAS DE LIMPIEZA	JOSÉ DAMIÁN MUÑOZ (Auxiliar jardinero)	MERCEDES 8254JRN		RUTA 1
	ADRIAN LOPEZ (Auxiliar jardinero)	DOKKER 0170HST		RUTA 2
RIEGOS	RAQUEL NUÑEZ (Oficial Jardinera)	DOKKER 3369JBH		Revisión y mantenimiento de riegos - ZONA 1
		DOKKER 0786 LNH		Revisión y mantenimiento de riegos - ZONA 2
PODA/RECORTE/ INCIDENCIAS	EL MAHDI TAHERI (Oficial Jardinero)	CESTA 8727LSH		[redacted]
	EL MANSOURI HAMZA (Auxiliar Jardinero)			
	JUAN SUAREZ (Oficial Conductor)	IVECO 1666 KBR		
RECORTE	MOHAMED EL IHATTOUTI (Auxiliar jardinero)			LAS ERAS
	JULIO JIMENEZ (Auxiliar Jardinero)			
SIEGA	Mª DEL CARMEN MARTIN (Auxiliar Jardinera)	MERCEDES 9797JKP	3 SEGADORAS	SEÑORIO
	GABRIEL DE LA MERCED (Auxiliar jardinero)			
	DAVID FERRERA (Auxiliar jardinero)	DOKKER 0782LNH	2 DESBROZADORAS	
	ÁNGEL SASIAN (Auxiliar Jardinero)			
DESBROCE	DAVID SANCHEZ (Auxiliar Jardinero)	TRACTOR LANDINI		CALYPO
	JAVIER VILLENA (Auxiliar jardinero)		2 DESBROZADORAS	SAN ISIDRO
	DANIEL BOTO (Auxiliar Jardinero)			

Segundo. Consultado el operario que realizó los trabajos de poda, éste manifiesta no tener conocimiento de los hechos descritos en la reclamación, ni haber observado durante la ejecución de los trabajos que se produjera daño alguno en el remate de granito del pilar de la vivienda.
Asimismo, el encargado del servicio, una vez consultado, manifiesta igualmente no tener conocimiento de la producción de los daños durante los trabajos de poda.
Tercero. Examinadas las fotografías aportadas por el reclamante, se observa que el remate superior de granito del pilar indicado presente una de sus cuatro esquinas fracturada.
No obstante, atendiendo a la ubicación del desperfecto, este se localiza en la esquina interior del pilar, orientada hacia el interior de la propiedad privada. En el supuesto de que el daño hubiera sido producido por la caída accidental de una rama durante los trabajos de poda, la trayectoria de dicha rama habría sido hacia el interior de la vivienda. Sin embargo, no existe constancia de que se produjera la caída de la ninguna rama sobre dicho elemento ni de que se registrara incidencia alguna durante la ejecución de los trabajos, circunstancia que tampoco fue advertida por los operarios ni encargado del servicio.
Cuatro. Se añaden las imágenes del elemento dañado.





5º.- Con fecha 4 de agosto de 2026, se admitió a trámite la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial del procedimiento con número de expediente 18RSP26. Se realizó la notificación de forma telemática el día 26 de agosto de 2026, según la documentación obrante en el expediente.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias al Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º. – La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- *a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- *b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios púbicos en una relación directa de causa y efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- *c) Que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor.*
- *d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sean un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva lo que requiere la consecuencia de los elementos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse la responsabilidad a la Administración se exige cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo que dé lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.

De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existente existe una relación de causalidad.

Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato o exclusivo

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(SSTS 6 Y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya existencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de mayo de 2000).

Así, como señala el STS de 5 de junio de 1998:

"La doctrina administrativa se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o por le contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que solo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuada a esta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una << condictio sine que non>>, esto es, un acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spesctatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor."

7º.- En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, los informes solicitados no pueden acreditar la concurrencia de la causa y el efecto.

El informe solicitado al Departamento de Medio Ambiente y expedido por la mercantil licitada para realizar los trabajos de poda, OHL, expone de manera literal que "Consultado el operario que realizó los trabajos de poda, éste manifiesta no tener conocimiento de los hechos descritos en la reclamación, ni haber observado durante la ejecución de los trabajos que se produjera daño alguno en el remate de granito del pilar de la vivienda.

Asimismo, el encargado del servicio, una vez consultado, manifiesta igualmente no tener conocimiento de la producción de los daños durante los trabajos de poda." En ese sentido, el operario no tiene constancia de que se produjesen los daños en el remate de granito.

En el mismo informe, en el punto tercero se expone que "Examinadas las fotografías aportadas por el reclamante, se observa que el remate superior de granito del pilar indicado presente una de sus cuatro esquinas fracturada.

No obstante, atendiendo a la ubicación del desperfecto, este se localiza en la esquina interior del pilar, orientada hacia el interior de la propiedad privada. En el supuesto de que el daño hubiera sido producido por la caída accidental de una rama durante los trabajos de poda, la trayectoria de dicha rama habría sido hacia el interior de la vivienda. Sin embargo, no existe constancia de que se produjera la caída de la ninguna rama sobre dicho elemento ni de que se registrara incidencia alguna durante la ejecución de los trabajos, circunstancia que tampoco fue advertida por los operarios ni encargado del servicio." En este sentido, se afirma que el desperfecto objeto de reclamación se encuentra ubicado en el interior del domicilio de [redacted]

Asimismo, se hace constar que no existe constancia de que, durante la realización de los trabajos de poda, se produjera la caída de rama alguna sobre el objeto dañado, ni de que los operarios encargados de dichos trabajos fueran advertidos o informados de la existencia de daño o incidencia alguna relacionada con los mismo.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

8º.- Ante la falta de acreditación de los sucesos en el informe remitido por OHL, el Artículo 217.2 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que dispone lo siguiente: "Corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvención"
Para el presente caso, conforme al artículo mencionado relativo a la carga de la prueba, corresponde a [redacted] *demostrar de manera fehaciente que el daño fue ocasionado por una rama. Sin embargo, no consta en el expediente ningún elemento fotográfico ni medio probatorio que identifique dicha rama, así como tampoco se ha suministrado evidencia alguna que permita esclarecer la relación causal entre los trabajos de poda realizados por los operarios de OHL y el daño sufrido en el cubre muros de granito.*

Al no acreditar el daño reclamado con las imágenes remitidas que pretenden demostrarlo, no queda acreditada la existencia real del daño solicitado, ni el nexo de causalidad entre los trabajos de poda y el desperfecto objeto de la reclamación, al no cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos.

***"PRIMERO.-** DESESTIMAR la presente Reclamación de Responsabilidad Patrimonial con número de expediente 18/26. Declarar que no concurren los requisitos para imputar la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero, por los daños sufridos por* [redacted] *en el cubre muros de granito debido a los trabajos de poda realizados en la C/* [redacted] *esquina con* [redacted] *el día 14 de mayo de 2026.*

***SEGUNDO.-** Rechazar el pago de la indemnización en que se valoran los daños por cuantía de 190 €, al no haberse acreditado de manera correcta el daño sufrido en remate de granito del cubre muros.*

***TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a* [redacted]

***CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos."*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

10º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [redacted] *(75/25).*

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 75/26, de fecha 28 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,
ANTECENTES DE HECHO.

El día 10 de junio de 2025 se procedió a incoar un procedimiento sancionador contra Dña. [redacted] *con DNI* [redacted] *y domicilio en C/* [redacted] *por incumplimiento del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Públicos en la parcela de su titularidad en C/* [redacted] *con referencia catastral* [redacted].

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- El día 13 de junio de 2025 a las 10:47 horas, se notificó el acuerdo de incoación en el domicilio a efectos de notificación de la interesada según la documentación obrante en el expediente.

- El día 20 de noviembre de 2025 se notificó la propuesta de resolución mediante publicación en el B.O.E. Núm 279, tras haberse realizado dos intentos de notificación de forma infructuosa el día 13 de agosto de 2025 a las 10:26 horas y el 19 de agosto de 2025 a las 16:07 horas.

- El día 13 de agosto de 2026 presenta una instancia la interesada con número de registro de entrada 9830/2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: El escrito presentado por el administrado se formuló como una instancia general cuando se encontraba el procedimiento en fase de apremio. No obstante, en aplicación estricta del artículo 115.2 de la Ley 39/2015, que establece que "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter", se procede a recalificar el escrito, deduciendo su verdadero carácter de impugnación por un error de hecho esencial en la determinación del sujeto pasivo.

SEGUNDO: El artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones podrán revocar en cualquier momento sus actos desfavorables o de gravamen. Al acreditarse de forma indubitada un vicio que afecta a la legalidad de la sanción, la revocación no constituye una dispensa ilegal, sino la obligación de restaurar el ordenamiento jurídico

TERCERO: Como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su sentencia STS 441/2026 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del 21 de marzo de 2013, que expone que "el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo que carece de efectos sustantivos civiles, correspondiendo la fe pública y la garantía de la titularidad de los derechos reales al Registro de la Propiedad. Los datos del Catastro tienen una finalidad estrictamente fiscal, por lo que ceden ante los pronunciamientos jurídicos del Registro de la Propiedad cuando conste de manera fehaciente una discrepancia sobre la propiedad o los cotitulares de una finca."

Por ello, la información del Catastro cede ante la fe pública que otorga el Registro de la Propiedad. Al dirigir el procedimiento de forma íntegra contra un solo comunero, se vulnera el principio de personalidad de la sanción y de culpabilidad del artículo 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO: Habiendo transcurrido un tiempo superior a los 6 meses desde el momento en el que ocurren los hechos, sin haberse dirigido notificación alguna a los restantes cuatro cotitulares registrales, la acción de la Administración para sancionarles formalmente por el desbroce de la parcela en la C/ Estrella 102 en el año 2025, ha producido la prescripción para sancionar.

Por lo tanto, al no poderse retrotraer las actuaciones al acuerdo de incoación para integrar correctamente a los copropietarios en el procedimiento sancionador, debe determinarse el archivo total de las actuaciones respecto al expediente original.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** REVOCAR, al amparo del artículo 109.1 de la Ley 39/2015 la resolución sancionadora del expediente 75SAN25 y, en consecuencia, ANULAR el procedimiento administrativo y ejecutivo del expediente de referencia.*

***SEGUNDO.-** DECRETAR EL ARCHIVO definitivo del presente expediente sancionador por la imposibilidad jurídica de subsanar el sujeto pasivo, por prescripción de la acción para sancionar al resto de cotitulares.*

***TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Navalcarnero para dejar sin efecto el procedimiento ejecutivo derivado del expediente de referencia.*

***CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

11º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [redacted] (141/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 141/26, de fecha 28 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECENTES DE HECHO.

El día 04 de junio de 2026, a las 12:55 horas en la [redacted], mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia a [redacted] por lo siguientes hechos recogidos a continuación:

"La persona denunciada se encuentra cortando con una radial, plaquetas de suelo en la vía pública, llenando todo de polvo, tanto las aceras como los vehículos que se encuentran próximos al lugar donde se realizan."

- Le corresponde a [redacted] con DNI [redacted] según los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero, de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El día 05 de agosto de 2026 se acuerda incoar el expediente a [redacted] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa por incumplimiento del artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 60 €.

- Consta en el expediente la notificación realizada en el domicilio a efectos de notificación de [redacted] el día 26 de agosto de 2026, a las 15:55 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 10 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone que: "Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras en vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores destinados a tal efecto."

El artículo 40.2 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente: "Infracciones leves.

{...} 2. No mantener limpias y en buen estado de conservación las aceras, pasajes, galerías, chimeneas, marquesinas, depósitos, portales y escaleras de los inmuebles, patios, patios interiores de las casas, conductos y sistemas de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas, y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

En relación al importe de la sanción el artículo 45 de la citada Ordenanza dispone que: "Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a:

a) Infracciones leves:

-Con multa de 60 a 750 euros. {...}."

Para graduar la sanción se utilizan los criterios dispuestos en el artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 60 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- *Sancionar a [redacted] imponiéndole una sanción económica de 60 €, como responsable de la vulneración 10 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Conservación, Mantenimiento y Ornato de Espacios Públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

La sanción económica de 60 € deberá realizarse en la cuenta [redacted] de la entidad bancaria [redacted], indicando en el campo concepto el n.º de expediente (141/26) y el titular de la sanción [redacted].

SEGUNDO.- *Notificar a [redacted] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

12º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A[redacted] (154/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 154/26, de fecha 28 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECENTES DE HECHO.

El día 2 de julio de 2026, a las 03:07 horas, en la [redacted] (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia contra el menor de edad [redacted], con fecha de nacimiento el 23 de enero de 2010, con NIE [redacted], y domicilio en la [redacted], por los siguientes hechos recogidos a continuación:

"Los agentes se personan en el lugar y encuentran un grupo de ocho varones conocidos por los agentes al haber intervenido con ellos en numerosas ocasiones.

En ese momento son requeridos por un hombre que manifiesta a los agentes que ese grupo de personas estaba tirando piedras y casi le golpea una en la cabeza, mostrando una piedra que tiene en la mano del tamaño de una ciruela.

Preguntado, responde que viene de trabajar y caminando cerca del parque para dirigirse a su casa ha visto como esas personas se encontraban tirando piedras blancas del parque y casi le golpean con una la cabeza.

Los agentes observan como la vía de la calle [redacted], donde circulan vehículos y personas, y la zona del parque se encuentra llena de piedras blancas utilizadas para decoración de jardines, de tamaño grande. Que esas piedras han cogido las jardineras de los árboles del parque y las han lanzado a propósito por los alrededores pudiendo causar daño o lesiones a terceros.

Que la actitud de este grupo de personas al preguntarles por las piedras es chulesca, provocadora y poco colaboradora."

- Le corresponde a [redacted] con NIE [redacted], como tutor del menor de edad [redacted], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 31 de julio de 2026 se procede a incoar el expediente a [redacted] e imponerle una sanción por el incumplimiento del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 100 €.

- Consta en el expediente la notificación retirada por [redacted] en las dependencias de Correos el día 25 de agosto de 2026, a las 12:51 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: "Son infracciones leves:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

{...} 13. Los daños o el deslucimiento de bienes muebles o inmuebles de uso o servicio público, así como de bienes muebles o inmuebles privados en vía pública, cuando no constituyan una infracción penal."

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: "1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 30.001 a 600.000 euros;las graves de 601 a 30.000 euros y las leves de 100 a 600 euros."

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Sancionar a [redacted] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable del artículo 37.13 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve recogida en el mismo artículo.*

La sanción de 100 € deberá de realizarse en la cuenta [redacted] de la entidad bancaria [redacted] indicando en el campo concepto el nº de expediente (154/26) y el titular de la sanción (H.A.).

***SEGUNDO.-** Notificar a [redacted] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

***TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [redacted] (160/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 160/26, de fecha 28 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECENTES DE HECHO.

El día 30 de marzo de 2026 fue inmovilizado en vía pública, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [redacted], modelo [redacted], con matrícula [redacted] permaneciendo en el mismo lugar desde la citada fecha.

Posteriormente se notificó a [redacted] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E. Nº 117, con fecha 14 de mayo de 2026, tas intentar ser notificado de forma infructuosa en el domicilio de [redacted] en fechas 06 de mayo de 2026 y 08 de mayo de 2026, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 06 de julio de 2026 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA: 05/10/2026 07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7 F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO







- Con fecha 5 de agosto de 2026 se acuerda incoar el expediente a [redacted] *e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 751€ en base al artículo 45 de la citada Ordenanza.*

-Consta en el expediente la notificación realizada en el domicilio a efectos de notificación de [redacted] *el día 20 de agosto de 2026 a las 10:28 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

-No consta en el expediente escrito de alegaciones presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 12 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente:

"Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos de forma especial: {...}

j) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos."

El artículo 41.3 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, dispone que serán infracciones graves:

"El abandono de vehículos en vía pública"

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 45.b) de la citada ordenanza que dispone

"{...} Infracciones graves:

-Con multa de 751 a 1.500 €

-En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de licencia o autorizaciones por un periodo de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un periodo no inferior a doce meses. {...}"

En relación con los criterios para graduar la sanción, se atiende al artículo 44 de la Ordenanza Municipal de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero.

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que se le impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a [redacted] imponiéndole una sanción económica de 751 € como responsable de la vulneración del artículo 12.j) de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Públicos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en le artículo 41.3 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45.b de la citada Ordenanza.*

El importe económico a abonar deberá realizarse en la cuenta [redacted] de la entidad bancaria [redacted], indicando en el campo concepto el n.º de expediente (160/26) y el titular de la sanción [redacted].

SEGUNDO.- *Notificar a [redacted] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [redacted] (165/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 165/26, de fecha 28 de septiembre de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECENTES DE HECHO.

El día 20 de julio de 2026, a las 01:15 horas, en la C/ [redacted], cruce con [redacted], mientras los agentes de la Policía Local realizaban funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"Faltas de respeto a los agentes en el ejercicio de sus funciones, durante la celebración de la final de la copa del mundo, invadiendo la vía pública y cortando el tráfico dice a los agentes: <<Sois unos maricones, me coméis la polla>>".

- Le corresponde a [redacted] con DNI [redacted], de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El 31 de julio de 2026 se acuerda incoar el expediente a [redacted] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa por incumplimiento de la infracción administrativa por el incumplimiento del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 100 €.

- Consta en el expediente la notificación realizada en el domicilio a efectos de notificación de A.C.M. el día 20 de agosto de 2026, a las 20:16 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: "Son infracciones leves:

{...}

4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal."

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: "1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros, las graves; con multa de 601 a 30.000 euros y las leves con multa de 100 a 600 euros."

MOTIVACIÓN.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD779DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290

AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100€.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.-** Sancionar a [redacted] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve recogida en el mismo artículo.*

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [redacted] de la entidad bancaria [redacted], indicando en el campo concepto el n.º de expediente (165/26) y el titular de la sanción ([redacted]

***SEGUNDO.-** Notificar a [redacted] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

***TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
FECHA DE FIRMA:
05/10/2026
07/10/2026
HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2BD69D959BA509F4290